

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES (33) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BOGOTA D.C. - LOCALIDAD DE CHAPINERO

E.

S.

D.

---

REF. RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE N° 2019-00384-00

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO ORIZ MARTÍNEZ

DEMANDADO: JAIME ANDRES OJEDA DIAZ Y OTROS

---

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD (ART. 133.8 DEL C.G.P)

**JOSE DAVID ROJAS RODRIGUEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandada JAIME ANDRES OJEDA DIAZ, muy respetuosamente me dirijo a su H. Despacho, con el fin de que se declare la nulidad de todo lo actuado a partir de la providencia calendada el cuatro de julio de dos mil diecinueve , por medio de la cual se admitió la demanda de restitución de bien inmueble en contra de mi prohijado y otros, conforme a los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO:** El juzgado treinta y tres de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, Localidad de Chapinero, mediante providencia del 04 de julio de 2019, admitió la demanda de restitución de bien inmueble arrendado promovida por JOSE ANTONIO ORTIZ MARTINEZ en contra de JAIME ANDRES OJEDA DIAZ y herederos indeterminados de ROMULO OJEDA.

**SEGUNDO:** En el inciso segundo del numeral tercero de la aludida providencia se indicó textualmente lo siguiente: “Notifíquese a los Herederos indeterminados, efectuándose la respectiva publicación, según con lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. P.”

**TERCERO:** El artículo 108 del C. G. P., en su tenor reza lo siguiente: *“Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.*

---

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.”, de donde se deduce con meridiana claridad las falencias e irregularidades en que incurrió su H. Despacho al no dar estricto cumplimiento a lo allí dispuesto, es decir, no dio cumplimiento a lo previsto en el inciso primero del susodicho artículo toda vez que, no indicó el medio masivo de comunicación donde debería hacerse la publicación a criterio del juez, para lo cual debía indicar al menos dos (2) medios de comunicación.

Una vez ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

---

**CUARTO:** En vista de estas situaciones irregulares que vician el rigor procesal en detrimento de los intereses de mi prohijado es que me veo obligado a interponer este incidente de nulidad, toda vez que en el referido auto, lacónico por cierto, no se indicó el medio de comunicación en el cual debía hacerse el respectivo emplazamiento, lo cual conduce inexorablemente a que no se ha dado estricto cumplimiento a lo allí dispuesto.

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose David Rojas Rodriguez', with a large, stylized flourish above it.

**JOSE DAVID ROJAS RODRIGUEZ**

C.C. 6.009.010 de Cajamarca

T.P. No. 266.217 d del C.S.J.

---